REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sora, (Boyacá), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso : 15762408900120180088. PERTENENCIA. VERBAL SUMARIO.
Demandante : FERNANDO BUITRAGO GARCIA Y HORA LINDA VANEGAS G.
Apoderado : WILMAR ARMANDO NIÑO LARROTA.
Decisión: **INTERLOCUTORIO. Arts.41.1.4, 169 y 170 del C.G.P.**

Córrase traslado a la Agencia Nacional de Tierras con su memorial del 07 de Noviembre de 2019 (Folio 111 y vto); de la respuesta aclaratoria con sus anexos provenientes de la parte accionante, radicados ante el Despacho a través de la baranda virtual del día ocho (8) de Agosto de 2020 3:11 P.M., en virtud a los requerimientos de este Juzgado, solicitados mediante auto del cuatro (4) de Diciembre de 2019.

En la misma línea, la parte demandante debe pues continuar con el cumplimiento de los requerimientos calendados mediante interlocutorio del cuatro (4) de diciembre de 2019 (Folio 111 y vto) cuyos efectos se extienden con los solicitados por la Agencia Nacional de Tierras en su encuesta con fecha siete (7) de Noviembre de 2019, radicado interno 20193100978881 de este ente oficial; los cuales se adjuntan para que proceda de conformidad.

Con las anteriores precisiones, en el presente caso este Despacho compendia y ordena ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a la mayor brevedad posible; que aporte ante la Agencia Nacional de Tierras y al Despacho de Sora lo siguiente :

Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de Dominio EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio : 070-25760 en el que conste:

1° Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio.
2° Si existen o no antecedentes registrales de titulares de derechos reales de dominio EN EL SISTEMA ANTIGUO, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro que se adjuntan. Puntualmente solicitamos que en el Certificado que se expida en forma integral clara y legible, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, se expida conforme al SISTEMA ANTIGUO, que no se expida un Certificado en el que solo describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos sin evidencia alguna de revisión del sistema antiguo, porque conllevaría a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica del inmueble que pretenden prescribir, si se trata de un bien baldío de dominio eminente del Estado o uno de naturaleza privada.. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

YESID ACOSTA ZULETA
Juez.